
CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

Manuel de Jesús Rodríguez, Simeón Hernández, Antonio Paredes, Domingo Martínez y Francisco Cepeda Marte.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Bartolo Lagares Persinal.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO:

Teodoro Méndez Reyes, Pelardo Agustín Gabriel López, Inocencio Vásquez, Martín Santana Peralta, Miguel Salomón Diloné Reyes, Emilio Antonio Ortiz, Francisco A. Ureña, José Alberto Collado Medina, Rafael De la Cruz Toribio y Marcelino Ulloa.

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE MAO:

Cándido Jiménez y Ramón Antonio Rodríguez.

Artículo 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3243 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3243

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

120,000,000	(ciento veinte millones) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.135, color turquesa, en papel de 50 libras.
-------------	--

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3244 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3244

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente